Boletin Oficial de la provincia de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8217

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 19 al 21 de Agosto*)

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el dia 20 del actual en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	68 580 Kgs.
Azúcar	8.250 »
Maiz	2.125 »
Café	2.830 »
Harina y salvado	51 000 »
Sardinas	1.120 »
Bacalao	800 »

Palma 23 de Agosto de 1919

El Gobernador Presidente,
Agustin Díez

Núm. 1858

MINAS.—Por cuanto D. Bartolomé Moner Eguia ha presentado una solicitud de Registro de dieciocho pertenencias de mineral lignito con el título de «Matilde» en el paraje nombrado Es Claperot, Son Palou y Baños del término municipal de Alaró, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca 6.ª; de la mina de su propiedad «Catalina» (número 726) situada en los mismos parajes.

A partir de él se medirán en dirección N. 400 metros y se colocará la 1.ª; estaca; desde éste en dirección E. 400 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 200 y se colocará la 4.ª; desde ésta en direción N. 100 y se colocará la 5.ª; y desde esta en dirección O. 200 metros y se hallará el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las dieciocho pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético y con la misma declinación con que fué demarcada la misma «Catalina.»

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 19 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
Agustín Diez García

Núm. 1863

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de Alaró, Costitx, Lluchmayor, Marratxí, Pollensa, Porreras, Santa Margarita, Sineu y Sóller los estados y resúmenes de la cosecha correspondientes al mes de Julio último, según dispone la Real orden número 107 del Ministerio de Abastecimientos de 16 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 8190 correspondiente al dia 21 del citado mes, les prevengo que de no enviarlos a esta Presidencia en término de cuarto dia les impondré la multa de cien pesetas con la que desde luego quedan conminados.

Palma 23 de Agosto de 1919.

El Gobernador Presidente,
Agustin Díez

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monorquia y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquin Sánchez de Toca

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 132

Exmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que se han dirigido a este Ministerio por las entidades siguientes: Del Sindicato general de la Industria de Curtidos, solicitando se emponga un derecho de exportación a las pieles de ganado lanar y cabrío, en atención a la escasez de dicha primera materia, como consecuencia de su excesiva exportación, y para evitar el paro forzoso de la mayoría de las fabricas que utilizan dicha clase de pieles; del Gremio de maestros zapateros de Vigo, en súplica de que se ponga remedio inmediato al conflicto que amenaza a las fábricas de calzado, por falta de los curtidos necesarios para dicha clase de industrias, a causa de la gran exportación que de aquellos se realiza; y de la Cámara Oficial de Comercio de esta provincia, en el sentido de que, sin pérdida de tiempo, se adopten las medidas oportunas para evitar el encarecimiento del calzado originado en gran parte por la gran exportación que del mismo se viene llevando a cabo:

Resultando que los datos estadísticos publicados por la Dirección General de Aduanas demuestran que la exportación de pieles de ganado cabrío en los cinco primeros meses del corriente año alcanza la importante cifra de 1.340.734 kilogramos, o sea una cantidad próximamente igual a la que se exportó durante todo el año de 1916, que fué el de mayor exportación de esta clase de pieles y el doble de la registrada en los años de 1913, 1914 y 1918; que la suela exportada en los cinco primeros meses tambien de este año asciende a 3.129.082 kilogramos, en contra de 151.163 kilos en todo el año de 1913; 160.795 en el 1914 y 2.877.613 en el 1916, que es el de mayor exportación; y que las pieles de becerro curtidas, las badanas y tafiletes, así como el calzado, tienen en los cinco primeros meses de este año un aumento considerable en la exportación, de forma que si esta se mantuviera dentro del régimen de libertad de que hoy goza, habrian de producirse necesariamente nuevas e importantes alzas en los precios del calzado:

Considerando que para evitar que continue en aumento la elevación de precios y escasez de existencias en el mercado nacional de los artículos anteriormente enumerados, es indispensable restringir la exportación, a fin de que resulte ajustada a prudentes límites, para lo cual, y ante la conveniencia de procurar conciliar a la vez todos los intereses afectados, parece suficiente, por ahora, establecer un fuerte gravamen a a la exportación de los artículos de que se trata, sin perjuicio de alterar los tipos que para el mismo se fijan y de apelar incluso a la prohibición absoluta de exportación si así lo aconsejaran las necesidades de la industria y del consumo nacional; y

Considerando que siendo las pieles de ganado lanar y cabrío sin curtir, cuyo peso no excede de nueve kilogramos la docena (cordero y cabrito lechales), muy abundantes en el mercado, y las que menos aplicación tienen a la industria en nuestro país, no hay inconveniente en eximirlas de todo gravamen,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la exportacion de los artículos que a continuación se detallan devengarán, por kilogramo de peso neto los gravamenes siguientes:

Partida 212 de la tabla de exportación: Pieles sin curtir de ganado lanar 1,50 pesetas.

Partida 213 de la tabla de exportación: Pieles sin curtir de ganado cabrío 3,00 pesetas.

Partida 215 de la tabla de exportación: Suela o corregel, 5,00 pesetas.

Partida 217 de la tabla de exportación: Pieles de becerro curtidas, 15,00 pesetas.

Partida 218 de la tabla de exportación: Badanas, tafiletes y las demas pieles adobadas, 25,00 pesetas.

Partida 220 de la tabla de exportación: Calzado, 30,00 pesetas.

2.º Quedan exentas de gravamen las pieles de ganado lanar y cabrío sin curtir, cuyo peso no exceda de nueve kilogramos la docena y;

3.º Podrán ser exportadas sin gravamen las expediciones de los artículos citados en el apartado 1.º de la presente Real orden, que se hubiesen facturado con destino directo al extranjero o a Aduana fronteriza española hasta el dia 15, inclusive, del mes actual, e igualmente las que se encontrasen en los puertos, comprendidos en facturas de embarque hasta dicho dia, inclusive, mediante comprobación de las circunstancias indicadas en las respectivas Aduanas de salida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 16 de Agosto de 1919.

CAÑAL

Señor Ministro de Hacienda.

SUBSECRETARÍA

En atención a las reiteradas quejas que se formulan respecto al contrabando del ganado destinado a la matanza, que puede realizarse aprovechándose, aparte de otros medios más directos, de las facilidades dadas para la circulación interprovincial de productos, y siendo indiscutible la conveniencia de que, interin no se restablezca la normalidad en los precios, se conozcan las cantidades de reses que salgan de unas a otras comarcas, y pueda saberse siempre qué consignatatario las recibe y la distribución que se haga de las partidas de ganado que circulen, con esta fecha se ha acordado por este Ministerio:

1.º Que para la circulación de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, de una provincia a otra, se exija, como requisito indispensable, guías autorizadas por el Gobernador de la provincia del punto de origen.

2.º Que cuiden éstos de dar cuenta a los Gobernadores de las provincias de destino, de la importancia y clase de la partida, nombre del interesado a quien vaya consignada, con objeto de que se vigile y compruebe su llegada y distribución.

3.º Que en todos aquellos casos en que se trate de expediciones de relativa importancia que salgan con dirección a las zonas fronterizas, se de cuenta detallada a este Ministerio a los efectos correspondientes: y

4.º Que de acuerdo con el Delegado de Hacienda, y utilizando los servicios de los Cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil y valiéndose de los Alcaldes y demas agentes de su Autoridad, se continue ejerciendo por los Gobiernos civiles de las zonas limítrofes con Francia y Portugal, una escrupulosa vigilancia, a fin de evitar a toda costa el contrabando de ganado.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos lo participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S.

M.C.D. 2022

muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1919.— Luis Rodriguez de Viguri.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Subsistencias.

(Gaceta 20 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1851

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el corriente mes de Agosto y acordada por la Diputación provincial en la sesión que celebró el dia 4 del que rige.

Capitulos	GASTOS	Pesetas
1.°	Administración provincial.	7.630'00
2.°	Servicios generales.	2.239'11
3.°	Obras obligatorias.	»
4.°	Cargas.	9.966'25
5.°	Instrucción pública.	9.231'74
6.°	Beneficencia.	57.685'91
7.°	Corrección pública.	3.070'83
8.°	Imprevistos	1.250'00
9.°	Nuevos establecimientos.	»
10	Carreteras.	»
11	Obras diversas	5.000'00
12	Otros gastos.	3.439'08
	Total.	99.512'92

Palma 5 de Agosto de 1919.—El Presidente, Pedro Llobera.—P. A. de la D. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 1859

JUNTA PROVINCIAL

del Censo Electoral.—Sección de Ibiza

Relación expresiva de los acuerdos tomados por esta Junta Provincial del Censo Electoral en la sesión que celebró el dia quince del actual para dar cumplimiento a lo prceptuado en la Real Orden de dos de Julio próximo pasado.

Acto seguido se dió cuenta de las reclamaciones interpuestas contra las listas del término municipal de esta ciudad leyéndose las presentadas con sus justificantes e informe correspondientes de la Junta municipal, acordándose por unanimidad no incluir en las listas electorales de cada una de las Secciones de este término municipal a los individuos que a continuación se expresan por no haber justificado en forma legal los dos años de residencia en esta ciudad.

Antonio Escandell Serra, Mariano Llobel Calbet, José Morales Ursula, Juan Salvador Ramón, José Costa Torres, Felix Costa Torres, Vicente Medina Puig, José Navarro Riquer, José Riera Bonet, Vicente Serra Torres, Francisco Tur Tur, Juan Escandell Bonet y Juan Ros Guasch.

Se acordó incluir en las listas del distrito segundo, Sección tercera al individuo que a continuación se expresa.

Juan Ferrer Miguel, 50 años, Calle de la Cruz, Hortelano, si.

Se acordó que el elector que aparece inscrito bajo el número 179 de la Sección 2.ª Distrito 2, Torres Palau José, se rectifique en el sentido de Tarrés Palou José.

Acto continuo se dió cuenta de las reclamaciones interpuestas contra las listas del término municipal de San Antonio Abad, leyéndose las presentadas con sus justificantes e informe correspondiente de la Junta Municipal, acordándose por unanimidad incluir en las listas electorales de las Secciones y Distritos de dicho término municipal que a continuación se expresan a los individuos siguientes.

Distrito 1.° Sección 1.ª

1 Prats Tur Vicente, 39 años, Venda de Sa Purrera, Labrador, no.

2 Prats Prats Vicente, 71 id., idem, idem, no.

3 Bonet Costa Antonio, 26 id., idem, idem, no.

4 Rey Torres Juan, 41 id., Calle de Rosselló n.° 2, Albañil, no.

5 Ribas Ribas Francisco. 28 id., Venda des Bernats, Labrador, no.

6 Rosselló Cardona Simón, 42 id., Calle de Vicente 15, idem, no.

7 Portas Prats Antonio, 57 id., Venda des Bernats, idem, no.

8 Cardona Torres José, 25 id., Calle de Cervantes n.° 3, Marinero, no.

Y que el elector José Ramón Torres que figura en dichas listas bajo el numero 26 se rectifique su primer apellido en el sentido de Rey en vez de Ramón debiendo en su virtud figurar en la lista Rey Torres José.

Distrito 1.° Sección 2.ª

1 Costa Torres Lucas, 26 años, Es Puás. Labrador, no,

2 Costa Costa José, 39, Es Truy Gelabert, idem, no,

Distrito 2.° Sección 3.ª

1 Cardona Ribas Antonio, 26 id., Can Lluch, Labrador, no.

2 Cardona Planells Juan, 32 id., Can Guasch, idem. no.

3 Cardona Sala José, 34 id., can Gaspá, idem, no.

4 Costa Francoli Lucas, 49 id., Can Forca, idem, no.

5 Boned Cardona José, 31 id., Cas Farré, idem, no.

6 Ramon Cardona Juan, 34 id., Can Rafall Pilot, Labrador, no.

7 Planells Boned Vicente, 65 id., Cas Patró, idem, no.

8 Ribas Torres Vicente, 26 id., Can Nebot, idem, no.

9 Tur Boned Bartolomé. 67 id., Can Rafalet, idem, no.

10 Torres Cardona José, 59 id.. Can Farré, idem, no.

11 Boned Cardona Antonio, 25 id., Venda de Sa Creu, idem, no.

12 Cardona Cardona Antonio, 33 id., Es Furnás, idem, no.

13 Costa Boned Juan, 41 id., Can Forca idem, no.

14 Roselló Torres Antonio, 49 id., Can Viña idem, no.

15 Cardona Riera Antonio, 50 id.. Can Pera Parent, idem. no.

16 Rosselló Serra Antonio, 33 id., Can Sastre, idem, no.

17 Planells Bufi José. 27 id., Cas Patró, idem, no.

18 Cardona Costa Vicente, 26 id,. Can Salvado, idem, no.

Y que se excluya de dicha lista al elector que figura en ella bajo el número 258, Vicente Rosselló Cardona por justificarse documentalmente que no ha cumplido los 25 años.

Disirito 2.° Seccion 4.ª

1 Costa Boned José, 61 id., Can Vey, Labrador, no.

2 Torres Tur Miguel, 48 id., Can Vila Maimó, no.

3 Torres Tur Miguel, 51 id., Can Besora, idem, no.

4 Boned Tur Vicente, 38 id., Can Visent de Se Vilda, idem, no.

5 Costa Tur José, 65 id., Can Pep Micolau, idem, no,

6 Ramón Tur José, 65 id., Can Pep Ramón, idem, no.

7 Torres Riera Antonio, 75 id., Can Farré des Bosch. idem, no.

8 Torres Tur José, 26 id., Can Pep-Juani, idem, no.

9 Torres Serra José, 25 id., Can Darrera Pou, idem, no.

10 Costa Costa Juan, 26 id., Can Juan den Blay, idem. no.

11 Riera Tur Vicente, 27 id., Venda de Sa Noguera, idem. no.

Seguidamente se dió cuenta de las reclamaciones interpuestas contra las listas del término municipal de Santa Eulalia del Rio leyéndose las presentadas con sus justificantes e informe correspondiente de la Junta Municipal, acordándose por unanimidad no incluir en las listas de dicho término municipal a los individuos que a continuación se expresan por no haber justificado en forma legal que lleven los dos años de residencia en dicho término municipal.

Antonio Mari Juan, Jaime Guasch Juan, Antonio Torres Ferrer, Antonio Mari Noguera, Vicente Colomar Juan, Juan Guasch Mari, José Juan Ferrer, Antonio Ferrer Noguera, Antonio Mari Escandell, Antonio Guasch Mari, Pedro Costa Juan, Pedro Juan Alcover, Jaime Guasch Costa, Juan Riera Juan, Jesé Planells Vich, Juan Ramon Juan, Juan Noguera Ramon, José Torres Guasch, Vicente Mari Torres, Juan Guasch Guasch, José Clapés Boned, Bartelomé Clapés Boned, Antonio Boned Costa, Juan Roig Roselló, José Roig Torres, Pedro Riera Costa, Francisca Tur Clapés, Juan Riera Clapés, Pedro Costa Guasch, Vicente Riera Clapés, José Ramón Clapés, José Costa Tur, Pedro Gumersindo Gregorio, Antonio Juan Juan, Bartolomé Mari Mari, Jaime Tur Riera, Juan Bufi Serra, Juan Serra Serra, Vicente Torres Torres, Antonio Expósito, Vicente Boned Ramon, Antonio Guasch Planells, Vicente Riera Tur, Mariano Clapés Roig, Antonio Mari Torres, Mariano Torres Costa, Vicente Mari Torres, Bartolomé Mari Torres. Vicente Torres Torres, Juan Costa Boned, Bartolomé Cardona Ribas, Vicente Bufí Clapés, Vicente Torres Juan, Juan Costa Juan, Francisco Costa Juan, José Prats Riera, José Roselló Riera, Vicente Rosselló Bufi, Mariano Ferrer Sala, Vicente Cardona Torres, José Tur Ramon, Antonio Tur Escandell, Juan Clapés Ferrer, José Tur Roig, Juan Tur Roig, Antonio Ferrer Torres, Jaime Costa Ramon, Juan Boned Tur, Juan Riera Prats, Juan Tur Boned, José Torres Boned, Mariano Torres Serra, Jaime Roig Ramón, Antonio Roig Riera, José Torres Riera, Mariano Torres Tur, Vicente Torres Riera, Antonio Torres Riera, Vicente Boned Boned, Juan Roig Palerm, Antonio Planells Torres, José Ferrer Riera, Vicente Roig Riera, Juan Tur Roig, Francisco Serra Riera, Juan Torres Riera, Miguel Roig Riera, Jasé Torres Roig, Antonio Torres Mari, Mariano Juan Planells, Vicente Costa Juan, Antonio Planells Torres, Vicente Riera Costa, Juan Roig Prats, José Ripoll Costa, Miguel Serra Vingut, Antonio Tur Juan, Mariano Ribas Ribas, Juan Costa Tur, Juan Boned Palerm, Vicente Tur Torres, Juan Torres Boned, Juan Planells Prats, Miguel Costa Costa, Juan Boned Serra, Jaime Boned Serra, Juan Boned Costa, José Cardona Torres, José Torres Cardona, Vicente Palau Roig, José Tur Torres, Pedro Ferrer Clapés, Jaime Riera Prats, Juan Planells Roig, José Ferrer Escandell, Juan Mari Riera, Juan Torres Serra, Francisco Clapés Clapès, Pedro Juan Juan, Juan Guasch Ferrer, Antonio Tur Alcover, Jaime Guasch Guasch, Antonio Boned Juan, Antonio Ferrer Torres, Antonio Ferrer Colomar, Pedro Ferrer Juan, José Ferrer Juan, José Juan Colomar, Antonio Guasch Guasch, Antonio Ferrer Juan, Juan Mari Juan, José Boned Tur, Jaime Costa Roselló, Antonio Costa Riera Juan Riera Prats, Juan Costa Costa, Vicente Palerm Juan, Juan Riera Torres, Juan Roig Costa, Juan Roig Juan, Vicente Mari Ferragut, Vicente Prats Costa, Bartolomé Riera Torres, Antonio Riera Tur, Juan Riera Tur, José Torres Riera, Antonio Torres Serra, Juan Roselló Cardona, Antonio Roselló Roselló, José Rosselló Riera, José Costa Juan, Vicente Bonet Serra, Jaime Riera Tur.

Y los individuos Antonio Mari y Ferrer y José Mari Noguera, además de no justificar la residencia, por no haber cumplido las 25 años.

Y por último se acordó por unanimidad excluir de las expresadas listas del término municidal de Santa Eulalia del Rio, a los individuos que a continuación se expresan por justificar se documentalmenie que han fallecido.

Sección 1.ª Distrito 1.°

Juan Clapés Clapés, que figura bajo el número 23.

Jaime Juan Noguera, bajo el número 184.

Bartolomé Mari Mari, bajo el número 216.

Juan Riera Juan, bajo el numero 308.

Pedro Tur Ferrer, bajo el número 371.

Seccion 2.ª Distrito 1.°

Juan Mari Mari, bajo el número 219.

Miguel Mari Colomar, bajo el número 250.

Juan Ferrer Ferrer, bajo el número 47.

Seccion 3.ª Distrito 2.°

Juan Ferrer Tur, bajo el número 55.

Juan Roig Bufi, bajo el número 156.

Vicente Juan Cardona, bajo el número 60.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos del articulo sexto del Real Decreto de veinte y uno de Febrero de mil novecientos diez se expide el presente en Ibiza a diez y ocho de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Presidente, Alejandro Gallo.

Núm. 1852

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de construcción de un trozo de alcantarilla desde la casa n.° 50 calle de Monserrat hasta empalmar con la colectora de la calle de la Puerta del Mar.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del dia dos de Septiembre próximo en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dán por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposieiones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la calle 11.ª (una peseta) y adactadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliacion como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la depositaría del Ayuntamiento la cantidad de treinta pesetas sesenta céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez dias inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de sesenta y una pesetas, veinte céntimos, equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera, en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no con-

M.C.D. 2022

tinuarse en el papel correspandiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expendiente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instruccion (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse, por ningun concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningun otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la via administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de seiscientas once pesetas noventa y ocho céntimos.

16.—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta ciudad ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera a su principal sin que pueda en ningun caso eximirse de ninguno de sus deberes cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar los obras contratadas, limitándolas a un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciantes el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraudo denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta indemnizará dicho gasto al contratista.

19.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en R. D. de 20 de Junio de 1902. En éste contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.—Comienzo y terminacion de las obras

Comenzará las obras tan luego lo disponga la Alcaldia, debiendo quedar terminadas a los 30 dias de haber sido comenzadas. La falta de cumplimiento, será castigada con multas discresionales, cuyo importe será deducido al practicarse la liquidación final.

21.—Partidas a buena cuenta

El contratista percibirá directamente del Sr. Barceló la subvención por él ofrecida, importante 305 pesetas, 99 céntimos equivalente al 50 por ciento del coste calculado para dichas obras, seguidamente de terminadas y recibidas provisionalmente mediante valoración del Arquitecto y como cantidad a buena conducta del importe del remate.

22.—Recepcion provisional

Seguidamente de terminadas serán recibidas provisionalmente, y si resultan ajustadas a las condiciones del contrato se practicará la liquidación final, siendo de abono del contratista el trabajo verificado sea más o menos del que figura en el presupuesto correspondiente. A los 30 dias de recibidas provisionalmente, se verificará la definitiva recepción, siendo devuelta la fianza inmediatamente de aprobada ésta, lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 19 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló.— P. A. del Ayuntamiento.— El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

Modelo de proposicion en papel de 11.ª clase (una peseta)

D..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... núm..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de construcción de una alcantarilla desde la casa n.º 50 de Monserrat hasta empalmar con la colectora de la Calle de la Puerta del Mar que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm..... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota. Las proposiciones iran en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: »Proposición para optar á la subasta de una alcantarilla que desde la C. de Monserrat enlace con la colectora de la Puerta del Mar.

——

Núm. 1856

ALCALDIA DE PALMA

Administracion y recaudacion del impuesto municipal sobre vinos, bebidas espirituosas y alcholes.

Formado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio sobre vinos, bebidas espirituoeas y alcoholes, del corriente año, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Oficina Recaudatoria, plaza de la Constitución, números 52 y 54, durante el plazo de quince dias, a efectos de reclamación, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 20 de Agosto de 1919.=El Alcalde, Francisco Barceló.

——

Num 1835

AYUNTAMIENTO EE ANDRAITX

En virtud de lo acordado por esta Corporación municipal en sesión de diez y siete de este mes, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Casa Consistorial el dia treinta y uno del mismo y hora de las nueve, la subasta para la construcción de un cobertizo destinado a plaza de abastos del sufragáneo de esta villa, S' Arracó, por medio de pliegos cerrados con arreglo al de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil pesetas y no se admitirán proposiciones que excedan de esta suma.

Para tomar parte en la subasta, deberánl os licitadores constituir en Depositaria como fianza provisional, el 5 por 100 del valor objeto de este contrato, debiendo el rematante aumentarla en concepto definitivo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de las personas a quienes pueda interesár.

Andraitx 19 Agosto de 1919.—El Alcalde, Pedro José Jofre.—P. A. del A. —Jaime Porcel, Secretario accidental.

——

Núm. 1827

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto en virtud de lo acordado en providencia del dia de hoy recaida en los autos que por el procedimiento sumario del articulo 131 de la ley Hipotecaria se siguen a instancia del Procurador D. Rafael Clar en nombre de D. Melchor Frau y Roca contra D. Matias Mesquida y Nadal, se sacan a pública subasta por término de veinte dias las fincas que se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel número 86, el dia diez y nueve de Septiembre próximo a las doce.

Fincas de que se trata

Pieza de tierra sita en el término municipal de Santa Maria llamada Cas Portalá o Can Pera Coll, de extensión tres cuarteradas, un cuartón (230 áreas 85 centiareas 1348 diez milesimas) poco mas o menos, lindante por Norte con tierras de Miguel Vich y otros; por Este con las de Gabriel Bibiloni y otros; por Sur con las de Juan Vich y Miguel Cañellas y por Oeste con las de herederos de Juan Vich y Juan Crespi. Tasada en seis mil pesetas.

Finca urbana, cuya medida superficial no consta ni aproximadamente compuesta de casa de planta baja y piso a dos vertientes con lugar, bodega y corral sita en la villa de Santa Maria, señalada con el número seis de la calle de Molinets, lindante; por la derecha entrando con casa y corral de los sucesores de Juan Vich; por la izquierda con la de Juan Matas y por el fondo con la de herederos de Margarita Torrens; tasada en seis mil pesetas comprendiendo las cubas existentes en dicha finca.

Condiciones de subasta.

1.ª Todo licitador con excepción del acreedor ejecutante y los que determina la regla 5.ª del articulo 131 de la ley Hipotecaria, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad en que figura tasado el inmueble.

2.ª No se admitirá postura que sea inferior al valor asignado a cada finca.

3.ª Los autos de que dimana el presente edicto y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla 4.ª del citado articulo, estarán de manifiesto en la Secretaria, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación que de unos y otra aparecen.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Serán de cargo del comprador, todos los gastos de subasta, remate y demás inherentes al traspaso, como también los que cause aquél si compareciere a gestionar en los autos. Palma trece de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Ignacio de Lecea.—Ante mi, Por el Secretario Sr. Gazá.—Gregorio Jaume, oficial auxiliar.

——

Núm. 1830

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En los autos ejecutivos que se siguen ante esté Juzgado y Secretaria de don Juan Bestard por el Procurador D. Pedro Ferrer a nombre de la Sociedad anónima denominada Crédito Balear, con domicilio en esta ciudad, contra D. Gabriel Forteza Valls, de ignorado paradero, sobre pago de dos mil novecientos cincuenta y seis pesetas ochenta céntimos, procedentes de intereses del capital de treinta mil pesetas en deuda segun escritura autorizada por el Notario D. José Alcover en siete Noviembre de mil novecientos catorce, se ha acordado sacar por tercera y última vez a pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte dias las siguientes fincas:

1.ª Una finca urbana compuesta de casa y un pequeño corral cuya área no puede determinarse, señalada con el número ocho de la calle del Capitan de la villa de La Puebla lindante por la derecha, entrando, izquierda y espalda con casa y corral de Juana Serra, consorte de Guillermo Socias: justipreciada en cuatro mil pesetas.

2.ª Una pieza de tierra denominada Uyalets del término de La Puebla que tiene de extensión dos cuartones, doce destres y medio, equivalentes a treinta y seis áreas setenta y tres centiáreas, lindante por Norte con acequia llamada La Ciurana, por Sur con camino público, por Este con tierra de Bartolomé Comas y por Oeste con acequia d'els Uyalets: valorada en tres mil quinientas pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra naranjal, llamada Son Beya, del término municipal de Alcudia, que tiene de cabida ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas y linda por Norte con tierras de don Jaime Socias, por Este con el predio El Molinet, por Sur con tierra de Gabriel Gost, y por Oeste con acequia que traza la división de los términos de Alcudia y La Puebla: justipreciada en ocho cientsa pesetas.

4.ª Otra pieza de tierra llamada Can Perseguida o Uyalets Nous, de dicho término de La Puebla, compuesta de dos porciones separadas por una lengua de terreno de otro dueño, y linda la integra finca por Norte con la acequia Na Ciurana, por Este con tierra de Martin Crespi, por Sur con camino público y por Oeste con tierra de Catalina Crespi; tiene de cabida veinte y seis áreas sesenta y tres centiáreas: valorada en dos mil quinientas pesetas.

5.ª Otra pieza de tierra naranjal, antes prado, llamada Son Puig, por otro nombre Son Salat, del mismo término de La Puebla, que mide trece áreas, treinta y dos centiáreas y linda por Este con tierra de Lorenzo Mir Casola antes de Jaime Caldés Pellé, por Sur con camino público de Son Puig, por Oeste con otra de Rafael Ciadera Cocon y por Norte con torrente de San Miguel: justipreciada en mil cuatro cientas pesetas.

6.ª Otra porcion de tierra llamada El Tencadet del repetido término municipal de La Puebla, que tiene de superficie un cuarton y veinte y tres destres o veinte y una áreas y una centiárea y linda por Norte con acequia de los Uyalets, por Este con torrente, por Sur con tierra de Guillermo Mayol y por Oeste con las de Catalina Pons y Guillermo Gost: valorada en mil ochocientas pesetas.

M.C.D. 2022

7.ª Una finca urbana, compuesta de casa de un solo andén, de superficie ignorada, señalada con el número ochenta de la calle Mayor de la repetida villa de La Puebla, antes noventa y dos y mas antiguamente once de la Manzana de Miret, lindante por la derecha entrando con casa de Martin Cladera, por la izquierda con la calle del Capitan en la que tiene un portal accesorio número diez y seis y por el fondo con casa de Pedro Juan: justipreciada en tres mil ochocientas pesetas.

8.ª Una finca urbana compuesta de casa de planta baja y altos con pozo medianero, cuya área no puede determinarse ni aproximadamente, señalada con el número setenta y cinco de la calle Mayor de la repetida villa de La Puebla, lindante por la derecha, entrando con la calle de Marina, que conduce al molino de'n Valls, donde tiene dos puertas accesorias, por la izquierda con casa de herederos de D. Bartolomé Bennasar presbitero y por la espalda con otra de D. Jaime Comas que antes fué de D.ª María Ana Cladera: justipreciada en doce mil pesetas.

9.ª Otra finca urbana compuesta de dos casas en la calle de Marjales de la referida villa de La Puebla frente a la estacion del ferro-carril construida en un solar que tiene de cabida dos áreas noventa y seis centiáreas, procedentes de la finca llamada Ca'n Moranta, por otro nombre La Era, y lindante por Norte con tierra de herederos de Juan Torandell, por Este con el solar número dos de la misma finca matriz que adquirieron Miguel Aguiló y Lucia Forteza, por Sur con el camino de las Marjales y por Oeste con tierra de herederos de Julian Mir: valorada en ocho mil quinientas pesetas.

10. Y otra casa edificada tambien en otro solar de otra finca de igual nombre que la anterior situada frente al Mercado, de superficie de una área, cincuenta y ocho centiáreas; lindante por Norte con tierra de herederos de D. Juan Serra y Cifre, por Este con el solar número dos, de la misma finca matriz, por Sur con tierra del mismo D. Gabriel Furteza y por Oeste con la finca de sucesores de Juan Sastre: valorada en trss mil trescientas pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el dia diez y seis de Septiembre próximo y hora de las doce ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta de la finca o fincas objeto de su interesencia sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reserva en depósito en garantia del cumplimiento de sus obligaciones.

2.ª Que los títulos de la finca obran en autos y estarán de manifiesto en la Secretaria, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros.

3.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, en consecuencia el precio del remate no se destinará al pago del capital del citado préstamo hipotecario constituido a favor de la Sociedad ejecutante de escritura de siete de Noviembre de mil novecientos catorce.

4.ª Que serán de cargo del rematante todos los gastos de subasta y remate, otorgamiento de escritura y demas inherente al traspaso.

Palma catorce Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Rafael Rubio.—Ante mi, Juan Bestard.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución industrial para 1919

CONTINUACIÓN

Apellidos y nombres de los contribuientes, y profesión, industria, arte u oficio porque contribuien, calle y número del local en que se ejerce y cuotas que satisfacen.

Matricula de Porreras

TARIFA 1.ª

Mora Mora Jaime, Vendedor al por mayor cereales y harinas, Mayor 27, 234'92.

Miró Pemar Antonio, Harinas por menor, Gallo 42, 56'95.

Terrasa Catalá José, Tejidos ordinarios, Cuartel 16, 56'95.

Aguiló Fuster Rosa, id., Viejo 9, 56'95

Mora Gomila Padro, idem, Cuartel 52, 56'95.

Mora Escarrar Bernardo, Taberna, Viento 35, 55'52.

Nicolau Coll Antonio, Tienda de Cuchillos, Mayor 10, 48'40,

Mulet Bauzá Miguel, Abaceria, P. Lucas 5, 35'60,

Juliá Garau Antonio, idem, Pasaje 11, 35'60.

Gornals Rosselló José, idem, Orell, 14, 35'60.

Piña Forteza Andrés, idom, Mayor 14, 35'60.

Mora Mora Jaime, Bodegon. id. 27, 28'47.

Barceló Rosselló Juan, Café económico, P. Mayor 6, 28'47.

Mora Escarrer Cristóbal, idem, Florida 3, 28'47,

Juliá Obrador Andrés, id., id. 2, 28'47

Fuster Miró Francisco, Tablajero, Mayor 7, 28'47.

Fuster Fuster Gabriel, idem, P. Iglesia 2, 28'47.

Miralles Miralles Bartolomé, Tienda Cardeles y sogas, Florida 6, 28'49.

TARIFA 2.ª

Fuster Vaquer Bernardo, Tratante en aves, Mayor 6, 74'04.

TARIFA 3.ª

Riera Xamena Antonio, Fábrica aserrar sin fin 90, centimetros, Florida 76, 186'88.

Mas Llaneras Bartolomé, idem, id. 34, 186'88,

Ordinas Cruellas Juan, Fábrica electricidad alumbrado público P. Mayor, 57'66,

Garcia Amengual Felix, Fábrica. de Tejas Organo 36, 9'30.

Mas Llaneras José, Molino Harinero, Florida 34, 59 80.

Riera Xamena Antonio, idem, id. 74, 59'80,

Martorell Vanrell Juan, id. de Viento, Nueva 43, 63'13.

Ballester Sitjar Juan, idem, Organo 10, 63'13.

TARIFA 4.ª

Barceló Lladó Miguel, Farmacéutico, Cuartel 21, 83'05,

Soler Bauzá Juan, id., Florida 2, 83'06.

O'Canaghan Viscano Juan, Notario, Gallo 22, 146'38.

Secretario Juzgado Municipal, Call 14, 32'62.

Mora Coll Rafael, Veterinario, Gallo 38, 56'36.

Ripoll Aguiló Juan, Guarnicionero, Viento 21, 56'85.

Sorell Rosselló Juan, Barbero, Cuartel 8, 25'62.

Sastre Nicolau Juan, id., id. 32, 25'62

Mas Picornell José, Carpintero, Gallo, 42, 25'63.

Rosselló Fiol Antonio, idem, Cuartel 9, 25'62.

Juan Ollers Bartolomé, id, id, 15, 25'63

Vidal Barceló Juan, id., Palma 9,25'63.

Nicolau Fiol Andrés, Herrero, Magos 2, 25'63

Meliá Picornell Bartolomé, idem, Florida, 11, 25'63.

Ferár Rosselló Rafael, idem, Teja 15, 25'63.

Servera Nicolau Antonio, idem, Viejo 30, 25'63,

Cortés Piña José, Hojalatero, Palma, 2, 25'63,

Rullan Capó Nicolás, Panadero, Plaza Lucas 2, 25'63.

Juliá Mesquida Rafael, idem, id. 3. 25'63.

Miró Fuster José, Zapatero, Teja 8, 25'62.

Cerdá Ferrá Damián, idem, Cuartel 8 25'62.

TARIFA 5.ª

Danús March Domingo, por 2 caballerias, P. Mayor 2, 51'26.

Total general de las tarifas 2563'52 pesetas,

Porreras a 29 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Juan Barceló.—El Secretario, interino Antonio Sastre.

Núm. 1854

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo ordinario y extraordinario verificado dia 18 de este mes, ante el notario D. Pedro Alcover y Maspons, de 920 obligaciones hipotecarias serie «C» que deben ser amortizadas dia 1.º de Septiembre próximo, resultó corresponder su amortización a las que llevan los números siguientes:

2	474	864	1348	1580	1891	2420	2701	3303	3611	4042	4535
32	476	870	1349	1593	1896	2422	2702	3312	3616	4064	4542
42	484	875	1350	1596	1900	2424	2703	3313	3621	4066	4548
43	489	893	1351	1600	1903	2429	2707	3314	3648	4071	4550
46	490	900	1352	1608	1909	2432	2717	3317	3651	4094	4551
49	497	907	1355	1619	1923	2437	2719	3319	3658	4109	4561
61	498	913	1356	1620	1926	2440	2729	3322	3669	4123	4572
68	499	919	1363	1621	1928	2445	2735	3323	3670	4126	4573
71	502	920	1372	1629	1929	2450	2736	3324	3672	4127	4574
113	503	927	1375	1638	1937	2454	2747	3333	3675	4139	4576
122	505	935	1381	1639	1941	2457	2748	3337	3679	4140	4580
123	506	938	1384	1640	1942	2463	2758	3339	3683	4143	4583
126	507	946	1388	1641	1956	2473	2769	3349	3684	4149	4588
140	508	949	1390	1646	1959	2483	2770	3362	3685	4152	4589
142	512	954	1391	1657	1966	2485	2775	3371	3691	4162	4595
154	513	973	1393	1658	1970	2487	2778	3376	3692	4175	4596
157	521	992	1395	1661	1973	2490	2784	3382	3701	4197	4600
163	539	998	1400	1663	1980	2491	2786	3388	3704	4210	4605
179	542	1006	1401	1679	1987	2493	2797	3389	3705	4218	4606
182	543	1010	1404	1680	1991	2502	2807	3390	3706	4233	4609
185	547	1013	1412	1689	1993	2506	2811	3392	3711	4246	4610
191	557	1014	1413	1691	1995	2512	2814	3393	3712	4272	4611
192	562	1031	1414	1692	1996	2519	2819	3394	3715	4273	4612
193	563	1037	1419	1700	2015	2522	2837	3395	3720	4274	4613
197	573	1042	1422	1705	2022	2523	2840	3403	3726	4279	4641
213	574	1044	1424	1710	2024	2524	2841	3406	3730	4281	4653
234	578	1057	1426	1721	2043	2530	2846	3415	3740	4284	4669
238	585	1072	1427	1722	2044	2531	2849	3416	3742	4290	4676
249	587	1078	1429	1723	2047	2532	2855	3419	3746	4323	4680
252	595	1097	1432	1725	2050	2533	2891	3421	3747	4333	4687
259	598	1099	1433	1727	2058	2534	2899	3423	3749	4342	4689
272	599	1102	1434	1728	2059	2539	2915	3424	3753	4347	4690
290	603	1103	1448	1733	2070	2545	2922	3426	3754	4359	4692
295	607	1107	1451	1735	2081	2554	2941	3428	3758	4360	4693
312	608	1108	1452	1742	2085	2559	2952	3429	3766	4377	4694
313	622	1113	1453	1743	2087	2563	2978	3431	3776	4383	4695
317	626	1121	1454	1745	2090	2567	2983	3435	3777	4393	4696
318	627	1122	1455	1747	2092	2568	2991	3442	3784	4400	4697
321	633	1130	1458	1748	2095	2569	2993	3451	3790	4403	4699
325	635	1137	1460	1750	2102	2570	2998	3454	3792	4410	4704
348	636	1142	1462	1752	2104	2575	2999	3459	3797	4411	4712
353	642	1150	1472	1754	2106	2577	3004	3463	3812	4412	4713
354	652	1153	1473	1759	2121	2578	3014	3469	3815	4416	4714
355	665	1157	1476	1765	2137	2590	3016	3486	3832	4423	4715
362	666	1161	1479	1768	2149	2593	3017	3491	3839	4424	4724
363	673	1162	1481	1772	2169	2596	3025	3492	3841	4431	4741
366	674	1181	1482	1779	2180	2597	3030	3495	3845	4434	4743
367	678	1186	1486	1780	2201	2599	3039	3501	3848	4437	4751
368	686	1189	1494	1784	2203	2603	3054	3502	3852	4441	4752
369	695	1191	1495	1785	2212	2604	3068	3518	3876	4450	4765
371	703	1198	1499	1801	2221	2605	3079	3519	3877	4451	4780
383	704	1203	1500	1803	2224	2607	3085	3527	3881	4452	4790
384	705	1209	1502	1814	2225	2613	3097	3529	3882	4456	4791
387	718	1215	1504	1815	2240	2614	3102	3532	3893	4457	4792
397	720	1218	1505	1816	2241	2616	3106	3534	3896	4469	4793
398	727	1227	1508	1817	2242	2617	3121	3541	3902	4470	4811
401	731	1253	1509	1819	2262	2618	3125	3542	3905	4471	4829
407	734	1262	1511	1820	2288	2620	3131	3547	3908	4472	4844
410	743	1263	1516	1824	2292	2622	3133	3549	3909	4473	4860
411	775	1274	1520	1830	2294	2623	3142	3550	3910	4480	4862
415	777	1279	1523	1832	2297	2627	3157	3555	3917	4489	4870
420	779	1284	1527	1837	2316	2628	3158	3556	3927	4490	4878
421	781	1288	1528	1849	2318	2629	3160	3559	3928	4491	4888
422	793	1296	1530	1850	2321	2638	3167	3572	3929	4492	4898
427	794	1300	1538	1858	2339	2657	3170	3574	3960	4495	4900
428	803	1304	1540	1859	2349	2663	3171	3576	3961	4496	4916
430	805	1306	1543	1863	2352	2665	3190	3579	3975	4497	4924
431	824	1307	1544	1866	2358	2673	3191	3591	3978	4498	4933
432	827	1314	1549	1867	2379	2674	3194	3593	3980	4508	4941
434	830	1315	1550	1868	2381	2679	3205	3595	4010	4512	4942
437	832	1316	1551	1869	2384	2685	3206	3597	4011	4513	4972
440	839	1318	1555	1870	2393	2686	3210	3598	4017	4514	4988
441	845	1319	1556	1871	2399	2687	3241	3599	4019	4515	5000
442	849	1322	1561	1875	2405	2688	3245	3601	4022	4520	
444	851	1324	1567	1880	2409	2692	3249	3603	4023	4522	
448	852	1325	1573	1886	2411	2693	3270	3606	4026	4529	
469	862	1327	1577	1888	2414	2694	3302	3608	4059	4531	

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro a la Administración de esta Sociedad.

Palma, 21 de Agosto de 1919.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, M. Guasp.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

M.C.D. 2022